JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio	No.226
Radicado	05001 31 03 010 2020 - 00071 - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Cristian David Maya Monsalve
Tema	Libra mandamiento Ejecutivo por suma de dinero (pagaré)

Subsanadas las exigencias y teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple los requisitos del art. 82 del Código General del Proceso y que el documento aportado, esto es, un (1) pagaré No.207643, como base de la ejecución constituye una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor conforme a los artículos 422 ibídem y 621 y 709 del Código de Comercio; el juzgado,

RESUELVE:

1.- LIBRAR ORDEN DE PAGO en proceso EJECUTIVO, a favor de BANCOLOMBIA S.A y a cargo de CRISTIAN DAVID MAYA MONSALVE, por la siguiente suma de dinero:

1.1-. DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS, ($264.881.998) por concepto de capital del pagaré No.207643.

Intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida sobre el valor de capital de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS, ($264.639.712) a partir del día 15 de febrero de 2020, y hasta el pago total de la obligación.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho en este proceso, se resolverá en el momento procesal oportuno.

3.- DISPONER que el pago se haga personalmente al demandante acompañando al plenario la respectiva constancia, o en su defecto, en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho.

4.- ORDENAR al ejecutado que cumpla con la obligación en un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

5.- Tramitar la demanda por las reglas del proceso EJECUTIVO conforme a los artículos 430 y siguientes del Código General del Proceso.

6.- ORDENAR la notificación personal y, en subsidio, la notificación por aviso a los ejecutados, en la Carrera 44 # 18– 56 Torre 3 Apartamento 1502 de Medellín - Antioquia; de acuerdo con lo establecido en los artículos 291 y siguientes del C.G.P y/o en el EMAIL: MONSALVE.CRISTIAN@HOTMAIL.COM, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

7.- CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerza su derecho de contradicción.

8 - Se decreta el embargo de los derechos que posee el ejecutado CRISTIAN DAVID MAYA MONSALVE, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nos.001-1326980, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur. Para el embargo se librará oficio al señor (a) Registrador y una vez Inscrito el embargo, se procederá con la medida de secuestro.

9 - Se decreta EMBARGO de los remanentes que le queden o de los bienes que le llegaren a desembargar al aquí ejecutado CRISTIAN DAVID MAYA MONSALVE, en el proceso EJECUTIVO que en su contra se adelante, ante el Juzgado Séptimo Civil Municipal de oralidad de Medellín, bajo Radicado 2018-00472, promovido por LIBARDO WILFREDO OSPINA RAMIREZ.

10 - Se decreta EMBARGO de los remanentes que le queden o de los bienes que le llegaren a desembargar al aquí ejecutado CRISTIAN DAVID MAYA MONSALVE, en el proceso que se adelanta ante la Jurisdicción Coactiva del Municipio de Medellín. Ofíciese a dicha dependencia judicial y al

Municipio de Medellín, comunicando lo anterior e informando que la medida se limitará hasta por $500.000.000.oo.

11.- RECONOCER personería a la sociedad RESTREPO UPEGUI MARCO JURÍDICO S.A.S, NIT 900.483.252-6 Representada Legalmente por CARLOS ALBERTO RESTREPO BUSTAMANTE, identificado con C.C 70.085.683 T.P 34.607, como endosatario en procuración de BANCOLOMBIA S.A. Se acredita dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE

MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
Juez

10

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN	
Providencia notificada por ESTADOS N°:	Medellín, DD / MM / AAAA
MARÍA MARGARITA RAMIREZ RAMIREZ SECRETARIA	